

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R.DE P., MARTES 23 DE JULIO DE 1985

N° 20.354

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Por la cual se reglamenta para la Selección de Medicamentos de la Caja de Seguro Social el día 4 de julio de 1985.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTASE PARA LA SELECCION DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

CAJA DE SEGURO SOCIAL REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE MEDICAMENTOS

ARTICULO PRIMERO: El Listado Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social es la lista de medicamentos necesarios para atender los padecimientos más frecuentes en nuestro país y que la Institución pondrá a disposición de los asegurados a través del Cuerpo Médico para el tratamiento farmacoterapéutico de las enfermedades, al cual deberán ceñirse las prescripciones médicas. Será un instrumento dinámico de trabajo y referencia, que podrá cambiar según las indicaciones de la terapéutica moderna, de acuerdo con los nuevos conocimientos que surjan de la investigación científica, así como los factores económicos o el cierre de fábricas que determinan que algunos productos desaparezcan del mercado nacional e internacional.

Así se explica la creación de nuevos grupos de medicamentos y la exclusión o el reemplazo de algunos medicamentos vigentes en el Listado Oficial.

Dentro del listado Oficial de Medicamentos quedarán incluidos además aquellos medicamentos que por su naturaleza e indicaciones son de escaso consumo y corta vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de este Reglamento prevalecerán las siguientes definiciones:

MEDICAMENTO: Toda sustancia biológica, química o combinación de ellas, capaces de modificar las funciones bioquímicas del organismo y empleadas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de un estado patológico determinado.

PRODUCTOS MEDICAMENTOSOS:

Toda aquellas formas farmacéuticas y de dosificación que contienen uno o más medicamentos o combinaciones de ellos con las especificaciones de volumen, concentración, peso y vía de administración.

RENGLON: Es el medicamento con sus especificaciones debidamente codificadas en el Listado Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

EQUIVALENCIA QUIMICA: Es la relación que existe entre dos o más productos medicamentosos que contienen uno o más medicamentos o sales diferentes de estos en iguales cantidades molares. La equivalencia química no garantiza la bioequivalencia.

BIODISPONIBILIDAD: Es la cantidad y velocidad a las que un medicamento llega a la circulación sanguínea.

BIOEQUIVALENCIA: Es la relación entre dos productos medicamentosos que además de ser equivalentes químicos tienen la misma biodisponibilidad o pruebas de disolución "in vitro" equivalentes cuando sean aplicables.

INCLUSION: Es la aprobación por la Comisión de un renglón nuevo para que entre a formar parte del Listado Oficial de Medicamentos.

REINCLUSION: Es la aprobación por la Comisión de un renglón que por alguna razón había sido excluido o suspendido del Listado Oficial.

ADMISSION: Es la aprobación por la Comisión de un producto medicamentoso para la competencia en un renglón existente en el Listado Oficial.

SUSPENSION: Es la inhabilitación temporal del Certificado de Calificación y del uso de un medicamento o

un producto medicamentoso cuando la Comisión así lo decida.

READMISION: Es la aprobación por la Comisión de un producto medicamentoso que había sido suspendido.

EXCLUSION: Es la eliminación de un medicamento o producto medicamentoso del Listado Oficial.

RENOVACION: Es la extensión de la validez de un Certificado de Calificación cuya vigencia haya expirado.

CERTIFICADO DE CALIFICACION: Es el documento que permite al proveedor participar en las distintas acciones de compra de la Institución durante el proceso de adquisición de los productos medicamentosos correspondientes a un renglón.

ARTICULO TERCERO: A todo producto medicamentoso admitido y correspondiente a un renglón del Listado Oficial, se le expedirá un Certificado de Calificación, cuya vigencia se extenderá hasta la fecha de expiración del Registro Sanitario.

La documentación completa de las solicitudes de las empresas proveedoras para la expedición del Certificado de Calificación de sus productos medicamentosos, deberá entregarse a la Secretaría de la Comisión para su debida inscripción en un libro de registro sellado de recibo y se le asignará un número, el cual será del conocimiento del proveedor y la Comisión la evaluará por orden de llegada.

ARTICULO CUARTO: El Certificado de Calificación de un producto medicamentoso deberá contener la siguiente información:

1. Número del Certificado.
2. Número del Renglón.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

**HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

3. Fecha de expedición.
4. Fecha de vencimiento.
5. Nombre del medicamento:
 - a. Genérico.
 - b. Comercial.
6. Nombre del Laboratorio - Fabricante.
7. Nombre de la persona natural o jurídica, representante en Panamá.
8. País de fabricación.
9. Codificación del producto.
10. Presentación o forma farmacéutica.
11. Concentración.
12. Vía de administración.
13. Número del Registro de Salud Pública.
14. Fecha de vencimiento del Registro de Salud Pública.
15. Cualquier información adicional. (OBSERVACIONES).

PARAGRAFO: El Certificado deberá contener la firma del Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

Contendrá igualmente, los datos relativos a la fecha, folio, tomo y asiento del libro de registro de la Comisión, como también el sello inherente a la misma.

ARTICULO QUINTO: Para la inclusión de un medicamento en el Listado Oficial o para la admisión de un producto medicamentoso para la competencia, la Comisión analizará los siguientes criterios técnicos.

5.1 Calidad Biofarmacéutica.

La identificación del ingrediente activo correcto en el producto, las pruebas de equivalencia química, equivalencia biofarmacéutica, de acuerdo a las exigencias de la Farmacopea de Estados Unidos, y bioequivalencia cuando sea aplicable en comparación con varios productos de calidad reconocida. Cuando no existan métodos analíticos establecidos en la Farmacopea, el fabricante pondrá a disposición de la Comisión de Medicamentos los métodos analíticos utilizados para el control de calidad durante la fabricación del producto.

5.2 Eficacia Terapéutica del Medicamento.

Capacidad de lograr el efecto terapéutico deseado con los regímenes te-

rapéuticos demostrados en las etapas de evaluación preclínica y clínica.

5.3 Seguridad del Medicamento.

Menor frecuencia de efectos indeseables.

5.4 Eficiencia del Medicamento.

Mejor relación eficacia-seguridad de un medicamento comparado con otro.

5.5 Efectividad del Producto Medicamentoso.

Valor terapéutico real de un producto medicamentoso comprobado a través del uso clínico diario.

5.6 Potencia de Medicamento.

Capacidad de lograr el efecto terapéutico deseado.

5.7 Naturaleza de los Regímenes de Dosificación.

Lo determinan la forma farmacéutica, la dosis, la vía y la frecuencia de administración más efectiva, sencilla y fácil de un producto medicamentoso.

5.8 Duración del tratamiento.

Capacidad de lograr el efecto terapéutico en el menor tiempo posible.

ARTICULO SEXTO: Los requisitos para la inclusión de un medicamento son:

6.1 Solicitud de inclusión firmada por el Jefe de un Departamento, Servicio o Unidad Ejecutora de la Caja de Seguro Social, que exprese consenso de opinión de la mayoría de los funcionarios respectivos que habrán de utilizar el medicamento y en la que deberá indicarse los criterios técnicos y científicos para la solicitud y la experiencia clínica con el uso del mismo. Esta solicitud mantendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de recibo en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Medicamentos. Cuando existe un medicamento efectivo en el Listado Oficial, la inclusión de otro medicamento para la misma indicación terapéutica, solo se justificará si se demuestra mayor eficiencia y/o efectividad del nuevo medicamento. El medicamento superado será excluido del Listado Oficial de Medicamentos en un término de hasta seis meses.

6.2 La solicitud de inclusión deberá acompañarse de estudios que documenten la utilización clínica de medicamentos con resultados terapéuticos satisfactorios por un período mínimo de

seis meses en una institución hospitalaria, de investigación local o en una institución oficial o privada, afiliada o no a centros universitarios en el país de origen, reconocidos por el Consejo Técnico de Salud de Panamá.

Dicho estudio, publicado en español o en inglés, deberá estar refrendado por el Ministerio de Salud del país correspondiente o su equivalente, y autenticado por el Consúl de Panamá y además deberá señalar con claridad:

- a. Los objetivos de la investigación.
 - b. Métodos de Selección de sujetos.
 - c. Criterios Diagnósticos.
 - d. Métodos de observación de resultados (ciego, doble ciego, cruzado).
 - e. Esquema de comparación de resultados (no tratamiento, placebo, activo, control histórico).
 - f. Análisis estadísticos apropiados.
- 6.3 Documentación sobre las características químicas, farmacológicas, farmacocinéticas, farmacodinámicas, toxicológicas, teratogénicas, mutagénicas y de biodisponibilidad del nuevo medicamento (sustancia activa).

6.4 La documentación a que se refiere el Numeral anterior deberá presentarse en español. Si viene en otro idioma, la traducción al idioma español deberá ser efectuada por un traductor oficial.

ARTICULO SEPTIMO: La calificación de nuevos productos medicamentosos para la competencia requerirá la existencia de un renglón en el Listado Oficial de Medicamentos, a cuya descripción se ajustará y deberá cumplir con los siguientes requisitos de la Comisión de Medicamentos.

7.1 Las solicitudes de admisión serán sometidas a la Comisión de Medicamentos cumpliendo con todos los requisitos exigidos. La Comisión obtendrá los testimonios y referencias de los médicos funcionarios de la Caja de Seguro Social a nivel nacional, que incluyan criterios técnicos y científicos, así como la experiencia clínica con el uso del producto medicamentoso. Dicha solicitud tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de recibo en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

7.2 La solicitud de admisión deberá

acompañarse de un estudio publicado en español o en inglés que documente la utilización clínica con resultados terapéuticos satisfactorios del producto medicamentoso para competencia por un período mínimo de seis (6) meses en una institución oficial o privada afiliada o no a Centros Universitarios en el país de origen reconocido por el Consejo Técnico de Salud de Panamá. Dicho estudio, publicado en español o en inglés, deberá estar refrendado por el Ministerio de Salud del país correspondiente o su equivalente y autenticado por el Cónsul de Panamá.

7.3 Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la casa proveedora y por el regente farmacéutico de la misma acompañado de una certificación respectiva, original o copia autenticada y actualizada del Registro Público y del Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud. En dicho formulario deberá constar la siguiente información:

1. Nombre comercial, nombre genérico, nombre químico y fórmula del medicamento.
2. Nombre y dirección del Laboratorio fabricante de la materia prima y del producto terminado.
3. Fecha de vencimiento del producto medicamentoso.
4. Requisitos de almacenamiento.
5. Forma farmacéutica (Cap. Amp. Tab. tubos, etc.).
6. Concentración y volumen.
7. Envases y precios por envases.
8. Nombre, dirección y teléfono del Agente o Representante Legal del Proveedor.
9. Dirección y teléfono del Regente Farmacéutico.
10. Fecha en que se llenó la solicitud.
11. Acciones e indicaciones del principio activo básico y del preparado. Características: químicas, farmacológicas, farmacocinéticas, farmacodinámicas o biodisponibilidad o pruebas de disolución.
12. Características toxicológicas, teratogénicas y mutagénicas. Efectos colaterales.
13. Antídotos, precauciones, vía de administración y posología.
14. Número y fecha de expiración del Registro Sanitario.
15. Gerente o Representante Legal, adjuntando certificación del Registro Público.
16. Regente Farmacéutico, adjuntando certificación del Depto. de Farmacia y Drogas.

7.4 Una copia del Registro Sanitario debidamente autenticada por el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

7.5 Una certificación del Ministerio de Comercio e Industrias en la cual conste la propiedad industrial del producto y la expiración de los derechos de patente respectivos, si este fuera el caso.

7.6 Cuatro (4) muestras del producto comercial correspondiente al mismo lote de fabricación, con etiqueta, inserto, o empaque escrita en español, en la que conste la fórmula cualitativa, la vía de administración, el número

del lote y la fecha de fabricación y/o expiración.

7.7 Documentación que demuestre equivalencia química, biodisponibilidad, prueba de disolución "in vitro" con relación a otro producto medicamentoso de reconocida calidad correspondiente al mismo renglón.

7.8 La documentación a que se refiere el numeral anterior deberá presentarse en español. Si viene en otro idioma, la traducción al idioma español deberá efectuarse por un traductor oficial.

7.9 Documentación que demuestre que el producto medicamentoso ha sido comercializado a nivel privado en el país, promovido al cuerpo médico y a las farmacias con seis (6) meses de antelación a su solicitud, en la forma en que determine la Comisión que será divulgada públicamente; una vez calificado, deberá permanecer en el mercado local durante la vigencia de su Certificado de Calificación para competencia.

7.10 A todo lote que adquiera la Caja de Seguro Social, se le harán todos los exámenes de control de calidad que considere necesario la Comisión de Medicamentos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la renovación de un Certificado de Calificación de un producto medicamentoso se exigirán los siguientes requisitos:

8.1 Presentar la solicitud de renovación en forma de memorial debidamente firmada por el Representante Legal de la empresa y el Regente Farmacéutico de la misma.

8.2 Una copia debidamente autenticada del Registro Sanitario vigente y de la Licencia Comercial de la empresa.

8.3 Cuatro (4) muestras del producto comercial correspondiente al mismo lote de fabricación, con su etiqueta, inserto o empaque escrita en español, en la que consten la fórmula completa cualitativa, la vía de administración, el número de lote y fecha de fabricación y de expiración.

8.4 Formulario de solicitud por el representante legal de la casa proveedora y por el regente farmacéutico de la misma acompañado de una certificación respectiva, original o copia autenticada y actualizada del Registro Público y del Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

En dicho formulario deberá constar la siguiente información:

1. Nombre comercial, nombre genérico, nombre químico y fórmula del medicamento.
2. Nombre y dirección del Laboratorio fabricante de la materia prima y del producto terminado.
3. Fecha de vencimiento del producto medicamentoso.
4. Requisitos de almacenamiento.
5. Fórmula farmacéutica (Cap. Amp. Tab. Tubos, etc.).
6. Concentración y volumen.
7. Envase y precios por envases.
8. Nombre dirección y teléfono del Agente o Representante Legal del Proveedor.
9. Dirección y teléfono del Regente Farmacéutico.

10. Fecha en que se llenó la solicitud.

11. Acciones e indicaciones del principio activo básico y del preparado. Características: químicas, farmacológicas, farmacocinéticas, farmacodinámicas y biodisponibilidad o pruebas de disolución.

12. Características toxicológicas, teratogénicas y mutagénicas. Efectos colaterales.

13. Antídotos, precauciones, vía de administración y posología.

14. Número y fecha de expiración del Registro Sanitario.

15. Gerente o Representante Legal, adjuntando certificación del Registro Público.

16. Regente Farmacéutico, adjuntando certificación del Depto. de Farmacia y Drogas.

8.5 Un certificado del Ministerio de Comercio e Industrias en el cual conste la propiedad industrial del producto y la expiración de los derechos de patente respectivos, si este fuera el caso.

ARTÍCULO NOVENO: A. Para la suspensión de un producto medicamentoso del Listado Oficial se considerarán las siguientes causales:

9.A.1. Informes escritos del cuerpo médico, farmacéutico, odontológico o de enfermería sobre problemas de estabilidad farmacéutica, de eficacia o de elevada frecuencia de reacciones adversas con significado clínico, debidamente sustentado y refrendado por el Director Médico de la Unidad Ejecutora.

9.A.2. Notificación escrita proveniente de la Dirección Nacional de Compras y Abastos o del Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos de la Institución, de alteraciones, imputables al proveedor, de las características farmacéuticas del producto medicamentoso, durante su recibo, almacenamiento, o distribución: de resultados no satisfactorios de los análisis físicos, químicos, bacteriológicos, toxicológicos, de biodisponibilidad o de disolución "in vitro" de dicho producto medicamentoso.

9.A.3. Notificación escrita de la Dirección Nacional de Compras y Abastos de dificultades en el proceso de adquisición o de fallas reincidentes en el abastecimiento del producto medicamentoso.

9.A.4. Por cualquier otro defecto conducente o lógico que esté consignado en el Decreto Ejecutivo No. 93 de 1982.

9.A.5. La Comisión recibirá por escrito y con firma responsable las quejas presentadas, las evaluará a través de sus estructuras de apoyo y tomará una decisión al respecto, decisión esta que se comunicará por escrito a la Dirección General, con copia al proveedor respectivo.

9.A.6. El vencimiento del Registro Sanitario y Certificados de Calificación.

9.B. Para la suspensión o exclusión de un renglón en el Listado Oficial se considerarán las siguientes causales:

9.B.1. Informes escritos del cuerpo médico, farmacéutico, odontológico o de enfermería sobre problemas de esta-

bilidad farmacéutica, eficiencia y/o efectividad debidamente sustentado y refrendado por el Director Médico de la Unidad Ejecutora.

9.B.2. Información de la literatura científica mundial o de organismos internacionales o nacionales especializadas OMS, OPS, FDA, LEA y sus homólogos internacionales, sobre fallas en la eficacia, de reacciones u otros problemas no comunicados con anterioridad.

9.B.3. Presentación de nuevos medicamentos con iguales indicaciones terapéuticas, que hayan demostrado tener mayor eficiencia y/o efectividad durante su utilización o que por otras características superen a los medicamentos existentes en el Listado Oficial de Medicamentos.

9.B.4. Por cualquier otro defecto conducente o lógico que esté consignado en el Decreto Ejecutivo No. 93 de 1962.

ARTICULO DECIMO: La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, en lo relacionado con la selección de medicamentos, elaborará un acta de su actuación por cada reunión ordinaria y extraordinaria, la cual reposará en los archivos de la Comisión remitiendo copia a la Dirección Gene-

ral y a la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando la Comisión de Medicamentos decida incluir, excluir, reincluir, admitir, suspender o readmitir un medicamento o producto medicamentoso, o cambiar la denominación de un renglón expedirá una resolución motivada.

La Comisión de Medicamentos notificará dicha Resolución al proveedor y remitirá copias de la misma a la Junta Directiva, a la Dirección General, Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, Dirección Nacional de Compras y Abastos, Auditoría de Inventario, Contabilidad y lo divulgará al cuerpo médico por los mecanismos ya establecidos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para la reinclusión de un medicamento o la readmisión de un producto medicamentoso, la Comisión deberá contar con toda la documentación señalada en este Reglamento y demostrar que se han corregido las razones de la exclusión o de la suspensión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra las decisiones de la Comisión de Medicamentos procede el Recurso de Reconsideración ante la misma y el de Apelación ante la Junta Directiva

de la Caja de Seguro Social. De uno u otro recurso o de ambos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la notificación personal al interesado, representante o apoderado legal o de la desfilación del edicto, cuando hubiere lugar a ello.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este Reglamento deroga toda reglamentación que le sea contraria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

APROBADO en Primer Debate en la sesión del 8 de junio de 1985.

APROBADO en Segundo Debate en la sesión del 4 de julio de 1985. Resolución No. 2173-85-J.D. AJAM/ern.

El Suscrito Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que este documento es fiel copia del original según consta en nuestros archivos. Panamá, 17 de julio de 1985

Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA por medio del presente edicto;

EMPLAZA;

A los presuntos herederos de MA- NUEL VALENZUELA (Q.E.P.D.) cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario (Matrimonio de Hecho), solicitado por ELCINA CHONG SUFFREN, advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado se le nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará el juicio.

Por tanto se le fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Notifíquese,

El Juez,

(Fdo) SANTIAGO SANFORD URRIOA

Juez Quinto, del Circuito

Ramo Civil

(fdo) MARIO E. FRANCO A.

Secretario

L-003690

3a. publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA AD-HOC DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTORA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER:

Que por resolución dictada dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que el Banco de Desarrollo Agropecuario interpuso contra Sotero Noriega Valdez, se ha señalado el día viernes dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para efectuar el remate en pública subasta el siguiente inmueble de propiedad del demandado Sotero Noriega Valdez; derechos posesorios de un terreno de aproximadamente 50 hectáreas, el cual colinda: al Sur, con Camino que conduce de Chapo al Toro de Las Minas. Al Este, con Paulino Murillo. Al Oeste, con Agapito Noriega. Al Norte con Juan Noriega.

El terreno en menciones de topografía quebrada, está cercado con alambre de púas, con postes entre vivos y muertos, las mismas se encuentran en malas condiciones, está sembrado de árboles frutales. Esta propiedad se encuentra ubicada en El Bariz del Toro de Las Minas, Provincia de Herrera.

Servirá de base para el remate, la suma de CINCO MIL BALBOAS (B-5.000,00), cantidad ésta que corresponde al valor dado por los Peritos Avaluadores a dicho inmueble, y será

postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el tribunal previamente, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Corina Afí V. (Fdo.)

Secretaria Ad-Hoc en

funciones de Alguacil Ejecutora

del Banco de Desarrollo Agropecuario Zona de Herrera

LA SUSCRITA SECRETARIA CERTI-

FICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

LA SECRETARIA AD-HOC
CORINA AFU V.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el VEINTIOCHO (28) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que entre ocho (8) de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en esta ejecución seguida por la CORPORACION FINANCIERA DE EQUIPOS, S.A. contra LENIS EFREN CABALLERO, identifico así:

TOYOTA COROLLA, modelo AE-86L-ESMKS, con placa No. 4-12-190, con pintura, carrocería, tapicería en buen estado, con cinco llantas de regular estado, parrilla trasera niquelada, con gato, cruceta y radio, con cuatro polleras, con logotipo Compañía de Seguros Chagres, sin aire acondicionado".

Se deja constancia que servirá de base para el remate decretado, la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00) que es el valor dado al bien por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de junio de 1985

(fdo.)
Rolando Ortega A.,
Secretario

L205358
(única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48
El Suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

EMPLAZA:

A la ausente MITZI MARGARITA TORDECILLA CALVO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de DIVORCIO que en su contra ha instaurado su esposo CESAR AGUSTO DURAN HERRERA.

Advertiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 15 de julio de 1985, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad.

Licdo. Ramón Bartolí Arosemena
Juez Octavo del Circuito de
Panamá, Ramo Civil.

006840
Única Publicación
Maruja Rivera G.
La Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18
El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto.

EMPLAZA

A la ausente BEETA ALICIA QUINTERO, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir desde la fecha comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado LUIS ALBERTO RUIZ AIZPURA.

Advertiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de marzo de 1985, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Ramón Bartolí Arosemena
Juez Octavo del Circuito
Ramo Civil - San Miguelito.

MARUJA RIVERA G.

La Secretaria
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 26 de marzo de 1985.

L-005398
(Única Publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 13/06/
85-----18

CERTIFICA

Que la Sociedad Constructora Perlas S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0779 Folio: 0002 Asiento: 119047 de la Sección de Persona Mercantil desde el quince de enero de mil novecientos setenta y uno actualizada en la ficha: 149704 Rollo 015569 Imagen: 0053 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 4277 del 08 de abril de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo: 15569 Imagen: 59 sección de Micropelículas (Mercantil) de 24 de abril de 1985.

Panamá; trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco a las 1:07 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR

L005458
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
13/06/85-----20
CERTIFICA:

Que la sociedad INMOBILIARIA ROZAL, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0816 Folio 0576 Asiento 120812 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la ficha: 148396 Rollo 015388 Imagen 0105 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 3216 del 13 de marzo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo: 15388 Imagen 116 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 27 de marzo de 1985.

Panamá trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:09 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Gonzalo Cornejo Campos
por JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR

L005458
(única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD;**

13/06/85--21

CERTIFICA:

Que la Sociedad URBANIZADORA LAS CRUCES, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0920 Folio 0145 Asiento 105992 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha 148397 Rollo: 015388 Imagen; 0124 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3215 del 13 de marzo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 15388 Imagen 128 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 27 de marzo de 1985.

Panamá, trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:12 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Gonzalo Cornejo Campos
por JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR

(L005458)
(única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD**

13-06-85--19

CERTIFICA:

Que la Sociedad MIMA, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0670 Folio: 0133 Asiento: 134360 de la Sección de Persona Mercantil desde el nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Actualizada en la ficha: 038791 Rollo: 002141 Imagen; 0029 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura pública #3817 del 13 de marzo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 15376, Imagen 131 Sección de Micropelículas (Mercantil) 26 de marzo de 1985.

Panamá trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco a las 1:19 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Gonzalo Cornejo Campos
por JUAN RANGEL REYES
Certificador

L005458
(única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de la Sucesión Intestada de NOELIO ORIHUELA REGALADO, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 236 - David, doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:
Por todo lo anteriormente expuesto, la Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Que esta abierta la Sucesión Intestada de NOELIO ORIHUELA REGALADO, desde el día 17 de julio de 1983 fecha de su defunción y

Que es heredera, sin perjuicio o de terceros, la señora AIDA FRANCISCA YANES RODRIGUEZ DE ORIHUELA, en su condición de esposa del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo). Liceda, Elzebir Troya de Garrido, Juez Quinto del Circuito (fdo) Liceda, Roberto Gustavo De Arco J. Srío".

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días.

(fdo) La Juez

(fdo) Secretario

L-205114
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON, por este medio cita y emplaza a LEROY ANTONIO GRANT, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez -10- días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferido en su contra, el cual es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL. Panamá, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

Procedente de la Fiscalía Octava del Circuito de Panamá, ingresa a este Departamento el expediente que contiene el sumario seguido contra LEROY ANTONIO GRANT.

Por las consideraciones anteriormente expuesta, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LEROY ANTONIO GRANT, varón, panameño, negro, masculino, de 26 años de edad, nacido en esta ciudad el día 4 de julio de 1957, con cédula de identidad personal No. 8-421-818, de oficio seguridad del Club de Claytons, soltero hijo de Leonard Allan Grant y Winnifred Uguine de Grant, con estudios hasta el tercer año de escuela secundaria, con residencia en sector de Río Abajo Calle Séptima Casa No. 778 se puede localizar al teléfono de la vecina de nombre Gabina No. 24-6480, como supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título II, Capítulo I del Código Judicial.

Provéase el encartado de todos los medios adecuados para su defensa. SE OBSERVA QUE EL SINDICADO SE ENCUENTRA LIBRE PROVISIONALMENTE BAJO FIANZA DE EXCARCELACION. Cuentan las partes con el término legal de tres -3- días a fin de acudir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete 283 de 1970.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE. (fdo) Liceda, MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS, Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal, con sede en Ancon, (fdo) Carlos Lindo H., Secretario. Se le advierte al emplazado LEROY ANTONIO GRANT, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la Obligatoriedad que tiene de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se condenó salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto en lugar público y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de mil novecientos setenta 1970.

Cópiese y notifíquese

LA JUEZ

LICDA. MILIXA HERNANDEZ

DE ROJAS

Juez Séptima del Circuito Ramo Penal
con sede en AncónCarlos Lindo H.
Secretario

Oficio 102

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5
CAPIRA

EDICTO No. Dra. 016-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador
de la Dirección Nacional de Reforma A-
graria, al público,

HACE SABER:

Que el (1a) Señor (a) JUAN ANTONIO SANCHEZ DELGADO vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-106-315, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-149-84, la Adjudicación a Título Oneroso, de (1) parcela que forma parte de la Finca No. 1214 inscrita al Tomo 21 Folio No. 250, Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Has. 3,131 44 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: Ubicada en Colina de Cáceres, con una superficie de 0 has 3,131.44 m2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes, resto de la finca.

SUR: Terreno de Doris Zambrano y Celestino Calderón.

ESTE: Terreno de Pablo Cadiz y Celestino Calderón.

OESTE: Resto de la Finca 1214, y terreno de Inés Guevara.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, y copias del mismo se entregarán al interesado para tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 4, del mes de marzo de 1985

ECILDA E. BETHANCOURT
Secretaría Ad-Hoc.

Sr. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

L003599
(Única Publicación).

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5
CAPIRA

EDICTO No. 054-85

El que suscribe Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RAFAEL ANGEL, MADRID DE LA CRUZ, vecino (a) del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-136-285 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-015-85, la Adjudicación a Título Oneroso, de 0 has 8410.80, metros cuadrados, ubicado en Cermeño Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ezequiel Madrid y Quebrada El Monito.

SUR: Camino a otras fincas y a la carretera que intercepta a Cermeño y

a Monte Oscuro.

ESTE: Ezequiel Madrid.

OESTE: Rubén Dionisio Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 27 de mayo de 1985

Sr. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

ECILDA E. BETHANCOURT
Secretaría Ad-Hoc.

L003663
(Única Publicación).

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5
CAPIRA

EDICTO No. 050-85.

El Suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el (1a) Señor (a) MIGUEL JORGE RUIZ VALDELMAR vecino (a) del Corregimiento de SAN FELIPE, Distrito de PANAMA, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-27-892, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-235-85, la Adjudicación a Título Oneroso, de (2) parcelas que forman parte de la Finca No. XXXXX inscrita al Tomo XXXX, Folio No. XXXX, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 7 Has. 3642.01 metros cuadrados ubicada en el Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: Ubicada en CERMEÑO con una superficie de 1 has. 3521.26 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Monito y

Terreno de Ezequiel A. Madrid.

SUR: Carretera a Monte Oscuro y a Capira.

ESTE: Rubén Dionisio Madrid.

OESTE: Diógenes Madrid.

PARCELA No. 2: Ubicada en Cermeño, con una superficie de 6 Has. 0120.75 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Monte Oscuro y a Capira.

SUR: Luis Cervantes.

ESTE: Librado Sanbrano y Rubén Medina.

OESTE: Nawal Richa de Díaz

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23, del mes de mayo de 1985,

ECILDA E. BETHANCOURT S.
Secretaría Ad-Hoc

Sr. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

L-003598
Única Publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5

EDICTO No. 200 DRA. 85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el (1a) Señor (a) JORGE ZEPOLUS vecino (a) del Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-98-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-26-80, la adjudicación a Título

Oneroso, de dos (2) parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia las cuales se describen a continuación:

PARCELA # 1: Ubicada en EL LIRIO, con una superficie de 4 Has - 5512,97, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

LOS SIGUIENTES LINDEROS:
NORTE: Terrenos de fau-
tino Hernández y Alejandrina Rosales
SUR: Servidumbre y Parcela B.

ESTE: Terrenos de Victorino Hernández y Santiago Olmedo
OESTE: Camino al Lirio.

PARCELA No.2: Ubicada en EL LIRIO, con una superficie de 2 Has. - 9599,31 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Santiago Olmedo y Parcela A.

SUR: Terrenos de Jorge Zisópulos
ESTE: Terrenos de Jorge Zisópulos
OESTE: Terrenos de Martín Hernández, y Junta Comunal y Nicolás, hernandez

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 3 del mes de Enero de 1985.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc,
SR. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciator
(L-003597)
Única Publicación

REMATES:

AVISO DE SEGUNDO REMATE

MARIA DELGADO R., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, C.A. SA MATRIZ, contra JOSE DEL CARMEN ROSALES, se ha señalado el día ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que tenga lugar el remate del bien mueble dado en garantía, de propiedad del ejecutado, el cual se describe así: Autobús, marca Blue Bird, Diesel, automático, de 60 pasajeros, modelo All American 74-A-3210, del año de 1981, color anaranjado, blanco y franja verde, motor No. 6D1933057.

Servirá de base para el remate, la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 06/100 (B.69,242,06) en concepto de capital, intereses y costas judiciales, que es la suma por la cual se presenta la demanda, y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Se-

cretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate no llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37: En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueve, por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma.

Esta circunstancia se hará constar en los anuncios que habla el Artículo anterior.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA DELGADO R.
Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutor

Certifico que es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de julio de 1985

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente VERNAL SIDNEY JONES, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezcan a éste Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa WILMA D. WITHERS GASKIN, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se con-

tinuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de marzo de 1985, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para suplicación.

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito

LEOPOLDO GALO LUQUE,
Secretario
Ad-Int.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 21 de marzo de 1985

LEOPOLDO GALO LUQUE
Secretario Ad-Int.

L005220
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA al señor GILBERTO POTES TRONCOSO, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal desconocida y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado la señora NORMA FLORIDA AGUILAR HERNANDEZ.

Se advierte al Emplazado, que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un Defensor Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LA JUEZ
LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE
EL SECRETARIO
JUAN C. MALDONADO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
L005321
(Única publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,116 de 5 de junio de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público a f. 1819376, rollo 15943, imagen 0166 el día 18 de junio de 1985, ha sido disuelta la sociedad "RIDGWAY REALTY INC"

Licda. Jurgen Mossack

L-005478
(Única publicación)